

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 4 de diciembre de 2020, paso a Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **76520311000320200031900** Cesación efectos civiles Matrim. Relig.
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA, CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020).

Se encuentra a Despacho la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, adelantado por el señor **JOHN JAMES LOZANO PEÑA**, a través de mandatario judicial, contra la señora **FLOR INÉS ESPEJO RESTREPO**, ambos mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, la que se encuentra para resolver sobre su admisión.

Al revisar la demanda se observa, que ésta ha reunido las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P, motivo por lo que se procederá a su admisión.

En tal virtud, este Despacho,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO** adelantada por el señor **JOHN JAMES LOZANO PEÑA**, a través de mandatario judicial, contra la señora **FLOR INÉS ESPEJO RESTREPO**, ambos de condiciones civiles citadas en precedencia.

2º.- Como quiera que se acredita que desde el 2 de diciembre de 2020 se envió copia de la demanda y sus anexos a la señora **FLOR INÉS ESPEJO RESTREPO** a la dirección: **Calle 11 # 24 AS – 05** en Palmira, para los efectos de la notificación personal que corresponde, atendiendo lo previsto en el inciso 5° del art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 20201, remítasele por parte del demandante copia de esta providencia a la misma dirección, remitiendo ante este Despacho las constancias respectivas.

Indíquesele a la demandada que, al tenor del inciso 3° del art. 8° del Decreto en cita, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”* y, transcurrido éste, dispone del término de veinte (20) días para que la conteste si a bien lo tiene.

3º.- Reconocer personería jurídica al Dr. **DIEGO FERNANDO RAYO SILVA**, abogado titulado, identificado con la C. C. 16.266.274 y T. P. 143.682 del C.S. de la J., para actuar conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez:



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.